

RESOLUCION No. 117-2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de agosto del dos mil doce.-

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de acceso a la información pública, por el señor **ERIK ALDA**, actuando en su condición personal en contra la **SECRETARIA DE SEGURIDAD**; según registro de Exp. N.-02-07-2012-190.-

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 02 de Julio del año 2012, el señor Erik Alda, en su condición expresada presento recurso de revisión contra la **SECRETARIA DE SEGURIDAD**, tal como consta en el folio N.- (1) del Exp. De merito; por la supuesta negativa de la información pública solicitada sobre: **1.- Numero de comisarías de policía por depto. Para todo el país. 2.- Numero de oficiales de policía (su rango respectivo) que trabajan en cada comisaria por cada municipio / depto. 3.- Numero de delitos desagregados por cada delito en cada comisaria por cada depto. 4.- El número de detenciones desagregadas por cada tipo de delito en cada comisaria por cada depto. 5.- El número de vehículos / patrullas que cada comisaria tiene en cada unidad departamental. 6.- Numero de habitantes por metro cuadrado que cada comisaria atiende por cada depto. 7.- El numero de computadoras e impresoras en cada comisaria por cada depto. 8.- Numero de computadores por comisaria de policía en cada municipio. 9.- El salario de los oficiales de cada comisaria por cada depto. 10.- El número de delitos procesados por tipo de delito en cada comisaria por cada depto.-**

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 02 de julio del año 2012, la Secretaría General del IAIP, requirió a la Secretaria de Seguridad, para que en el plazo de tres días hábiles remita los antecedentes relacionados con el presente recurso y a su vez entregue la información solicitada al recurrente bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le impondrá las sanciones establecidas en el Art 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 06 de julio del año en curso, el Ing. **RAFAEL A. LANZA HERNANDEZ** Oficial de Transparencia de la Secretaria de Seguridad, remitió la información solicitada y puesta a la orden de recurrente. Pero en el **Oficio N 3247-2012 de fecha 03 de Julio del presente año, el Oficial Ayudante del Director General Policial Nacional ORLIN JAVIER CERRATO CRUZ dice: Que con instrucciones del Comisionado General JUAN CARLOS BONILLA VALLADARES, solo quedaría pendiente entregar la información referente al numeral 3 de la solicitud; ya que la Dirección Estratégica de Estadísticas (D-8) aun se encuentra efectuando algunos detalles, mismos que serán enviados posteriormente como efectivamente se hizo y constatado cuando se requirió por parte de la Secretaria General del IAIP. (Ver Folio N. 12 y 13). –**

CONSIDERANDO (4): Que mediante **Dictamen No. GL-118-2012** la Gerencia Legal del IAIP, recomienda **declara con lugar el recurso de revisión** interpuesto por el señor ERIK ALDA, en contra de la Secretaria de Seguridad, en virtud de **NO HABERSE ENTREGADO COMPLETAMENTE LA INFORMACION SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA.-**

CONSIDERANDO (5): Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, legal, veraz, adecuada y oportuna en sus plazos bajo los límites, establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.-

CONSIDERANDO (6): Que de acuerdo a la LTAIP en su Art. 26, señala que los recursos de revisión solo proceden cuando la información solicitada se hubiere denegado o cuando no se hubiera resuelto o entregada en el plazo establecido por la ley.- Que este Art.26 se puede relacionar con el Art. 52 del Reglamento de la LTAIP, que señala entre otras causas para el conocimiento legal del recurso; que la información solicitada sea incompleta.-

CONSIDERANDO (7): Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD según la LTAIP es una institución obligada a dar la información pública, exacto aquellas que hayan sido clasificadas como reservadas. Art 3 N.-4, 5.-

CONSIDERANDO (8): Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, por mandato de ley conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes.-

POR TANTO:

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 1,5,69,70,72,80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4 6, 8, 11, Y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 6, 8, 10, 12, 36, 51 ,52, 53, 55, y 56 del Reglamento de este mismo cuerpo Legal, 1, 7, 111, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad de votos.-

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto ante este Instituto por el señor **ERIK ALDA** en su condición expresada en contra la **SECRETARIA DE SEGURIDAD**, porque la información pública no fue entregada completamente en el plazo legal, según consta en el mismo expediente de merito.-

SEGUNDO: Tener por entregada la información pública solicitada al recurrente al momento de hacer el requerimiento por parte de la Secretaria General del IAIP.-

TERCERO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD, para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.**

Guadalupe Jerezano Mejía
Comisionada Presidente

Gilma Agurcia Valencia
Comisionada

Arturo Echenique Santos
Comisionado

